

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3786

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plant. de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 4, de 6 de Diciembre de 1921.....	11877
Resolución número 5, de 13 de Noviembre de 1921.....	11877
Avisos Oficiales.....	11877
Edictos.....	11878

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 55 de 1921, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	11875
Decreto número 56 de 1921, de 3 de Diciembre, por el cual se modifica el Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920.....	11875
Cartas de Gabinete.....	11876

SECRETARIA DE FOMENTO

DISTRITO DE SANTA MARÍA

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11876
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11876
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11876

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Cuadro que demuestra la labor ejecutada por las oficinas de los líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá durante el mes de Noviembre de 1921.....	11876
Cuadro que demuestra la labor ejecutada por las oficinas de las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá durante el mes de Noviembre de 1921, según la respectiva hoja de registro.....	11877

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 17 de 1921, de 5 de Diciembre, por el cual se rebajan algunos impuestos.....	11877
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Resolución número 4, de 6 de Noviembre de 1921, por la cual se les cambia los nombres a una calle y una plaza de la ciudad de Los Santos.....	11877
Resolución número 5, de 13 de Noviembre de 1921, por la cual se adopta el Escudo de la ciudad de Los Santos.....	11877
Avisos Oficiales.....	11877
Edictos.....	11878

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 368.—Panamá, 6 de Diciembre de 1921.

El señor Raymond Paúl, de este vecindario, en su carácter de Secretario de la Logia denominada «Estrella Triunfante» N.º 28, de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 19 de los corrientes, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la mencionada sociedad, documentos que, examinados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 54 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Estrella Triunfante» N.º 28, de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 370.—Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Maybel Brown, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto N.º 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 251 de esta fecha,

SE RESUELVE:

Conceder a Maybel Brown la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenada, y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigi-

lancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 55 DE 1921

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Edwin Henry Lamare, Consul ad-honorem de Panamá en Iquique, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 56 DE 1921

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 6.º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, no prevé el destino que debe darse a las fianzas de doscientos cincuenta balboas que prestan los individuos que alegan ser panameños de origen chino, sirio, turco o norteafricano de la raza turca para responder de su identidad en el caso de que, por cualquier motivo esa identidad no sea satisfactoriamente comprobada;

2.º Que el Código Administrativo en su artículo 184.º estatuye una sanción para los individuos de inmigración prohibida que en cualquier tiempo o por cualquier motivo exhiban como suyas cédulas de inscripción antiguas o nuevas expedidas a favor de otros individuos; pero no hace lo mismo respecto de los que, en iguales circunstancias, se hacen pasar como panameños de origen chino, sirio, turco o norteafricano de la raza turca, sea usurpando a otros su condición de

panameños o falsificando los documentos necesarios para hacerse pasar como tales;

3.º Que el referido Decreto preceptúa en su artículo 6.º que los panameños de nacimiento o de origen chino que se encontraban residiendo en el exterior tenían un plazo de seis meses para enviar sus documentos de identidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que no se pusiera obstáculo a su regreso al país, y que ese plazo expiró en Noviembre de 1920, incluyendo en él el término de la distancia;

4.º Que no obstante, numerosos panameños de nacimiento o de origen chino o que se pretenden tales han dejado de cumplir con esas disposiciones y alegan en su descargo la falta de oportunidad que han tenido para conocer aquellas y darles cumplimiento;

5.º Que puede haber considerable equidad en las alegaciones de tales sujetos y el Gobierno de la República no podría interpretar las disposiciones del Decreto en referencia en el sentido de cerrarles las puertas de su patria a panameños de nacimiento y de origen chino que prueben sin lugar a dudas, su condición de tales;

6.º Que no puede el Gobierno dejar sin sanción la falta que se comete no acatando las disposiciones administrativas que conciernen a los ciudadanos y extranjeros residentes en el territorio de la República o que aspiran a ingresar en él;

7.º Que el ordinal 11 del artículo 62.º del Código Administrativo confiere al Presidente de la República la facultad de reglamentar las leyes;

8.º Que dentro de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder Ejecutivo, puede éste establecer las sanciones necesarias para hacer efectivos los actos que en virtud de esa potestad expida;

9.º Que entre los panameños de nacimiento de origen chino que se quejan de la prohibición que sobre ellos pesaría si se interpretara a la letra el artículo 18 del Decreto número 2 de 1920 y se les negara el derecho constitucional que tiene todo panameño de nacimiento de residir en el territorio de su país, hay algunos que han faltado de buena fe, en tanto que otros han tratado de orillar los reglamentos que les conciernen con cierta malicia que agrava su situación;

10.º Que la sanción a que se han hecho acreedores dichos individuos debe ser proporcional a su grado de culpabilidad,

DECRETA:

Artículo 1.º Las fianzas establecidas por el artículo 6.º del Decreto número 2 de 1920 para garantizar la condición de nacionales alegada por individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida, se destinarán cuando los citados individuos no lleguen a comprobar la calidad de panameños que alegan a sufragar los gastos que ocasiona su deportación del país.

Esto sin perjuicio de una multa que imponda el Secretario de Relaciones Exteriores, la cual no será menor de \$ 125.00 ni mayor de \$ 500.00. Esta multa será convertida en arresto equivalente, de conformidad con el Código Administrativo, si no se hiciera efectiva dentro del plazo que fije el mencionado funcionario. Es entendido que ese arresto no afecta la deportación en la forma establecida en el inciso anterior.

Artículo 2.º Desde la fecha de este Decreto los panameños de nacimiento y de origen chino que puedan establecer ante esta Secretaría, de una ma-

nera indubitable, su condición de tales, y de que no hubieren cumplido con las disposiciones del artículo 6º del Decreto número 2 de 1920 pagarán al Tesoro de la República sendas multas de B. 15.00, B. 25.00 y B. 50.00, de acuerdo con su grado de culpabilidad, así:

a) Los panameños de nacimiento y de origen chino que hubieren enviado a la Secretaría de Relaciones Exteriores sus documentos legales completos y hubieren esperado en el exterior la Resolución autorizándolos a embarcar con destino a Panamá, a reserva de ser identificados a su llegada, pagarán una multa de B. 15.00.

b) Los panameños de nacimiento y de origen chino que se presenten con sus documentos de identificación personal y comprobatorios de su estado civil sin haberlos sometido previamente a la consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong y que presenten en su descargo argumentos razonables para haber procedido de esta manera, pagarán una multa de B. 25.00.

c) Los panameños de nacimiento y de origen chino que obtengan del Cónsul de Panamá en Hong Kong pasaporte como extranjeros de tránsito y que una vez en el territorio de la República soliciten por medio de declaraciones de testigos o partidas de bautismo su inscripción como panameños de nacimiento en el registro del Estado Civil, pagarán una multa de B. 50.00.

Es entendido que las anteriores multas no proceden sino en el caso de comprobarse, de un modo absoluto e indubitable, a juicio de la Secretaría, que los multados no son en la República de Panamá.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE GABINETE

ALFREDO ZAYAS Y ALFONSO,
Presidente de la República de Cuba.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR **BELISARIO PORRAS,**
Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia, que llamado por el voto de mis conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de la República y proclamado por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso el día 29 de Abril último, con esta fecha he asumido el cargo de Presidente de la República de Cuba, para el período de 1921 a 1925.

Y habiendo prestado el juramento prevenido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me complazco en expresar a Vuestra Excelencia que será un placer para mi Gobierno estrechar aún más, si cabe, las relaciones que felizmente unen a Cuba y a Panamá.

Hago muy sinceros votos por la prosperidad y grandeza de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo,
Vuestro Buen Amigo,

ALBERTO ZAYAS.

RAFAEL MONTORO,
Secretario de Estado

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia, a 20 de Mayo de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

ALFREDO ZAYAS Y ALFONSO,
Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta Autógrafo de Vuestra Excelencia, de fecha 20 de Mayo de este año, me he enterado con gran satisfacción de que llamado Vuestra Excelencia por el voto de sus conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de la República y proclamado por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso el día 29 de Abril último, Vuestra Excelencia asumió en aquella fecha el cargo de Presidente de la República de Cuba para el período de 1921 a 1925.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por tan señalada distinción, me es grato expresarle que corresponderé al loable empeño de Vuestra Excelencia, procurando estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones que felizmente unen a Panamá y a Cuba.

Formulo mis votos muy sinceros por la prosperidad y grandeza de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Soy de Vuestra Excelencia,
Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, Diciembre 7 de 1921.

SECRETARIA DE FOMENTO

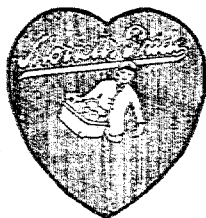
SOLICITUD

1 de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendosa, solicito a favor de *John Morrell & Company*, de la ciudad de Ottumwa, Condado de Wapello, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de *TOCINO PARA DESAYUNO* de su fabricación:

Consiste la marca en la leyenda distintiva que dice: **MORRELL'S PRIDE**, la



cual se aplica directamente en los efectos o en sus empaques o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Alberto Mendosa.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 8 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los arados, gradas, cultivadoras, pulverizadoras de abono y tierra, embaldosas de abono, sembradoras, cavadoras de papas, y arrancadoras de remolacha, y otros implementos agrícolas y partes para los mismos, de su fabricación.

Consiste la marca en la combinación de las letras **P & O** y la representación



de un arado dentro del conjunto de las letras, tal como aparece en los facsimiles. Se aplica regularmente por medio de placas, etiquetas o cartones que se adhieren a los efectos o en cualquiera otra forma conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma Compañía;

También acompaño documentos de traspaso a favor de mis poderdantes, de la marca en referencia.

Panamá, Agosto 14 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la solicitud que precede en debida forma, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

ción, no se presentare oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el N° 412341, a favor de la *Thomas Bear & Sons, Limited*, de N° 20 Calle Great Elm, Londres, E., Inglaterra.

La marca consiste en un círculo en el cual se ve la representación de un elefante y unas palmas y el contorno de montes en la distancia.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado de todas clases, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos u envolturas de éstos de manera que se estime más conveniente. También los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes, sin alterar el carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la solicitud que precede en debida forma, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por las operadoras en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Noviembre de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
Aida Espinosa	191	3.611
Agripina Locarno	1264	26.939
Isabel Arosemena	1113	21.762
Anatolia Núñez	1434	31.036
Astragilda de Casís	1352	28.229
Rosa Díaz	1107	20.839
Engenia D. de Degracia	1350	28.505
Aurelia Farrugia	224	3.881
Fermina Pérez	811	16.031
Herminda Gutierrez	1111	21.438
Mélida Cedeño	724	14.536

Juan Luis Muñoz	1378	29.091
Ninfa Taboada	769	15.280
Pastora Avila	451	9.503
Felicidad de Ríos	1386	26.110
Rosario Montenegro	1035	20.395
Ana Rivera	648	12.603
Marta Rasch	796	16.735
Elida Pacheco	222	5.405
Totales.....	17416	352.179

Panamá, Diciembre 1º de 1921.

CARLOS JARAMILLO.

CUADRO

que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro.

Nombre	Faltas parciales	Faltas absolutas	Gran total	Observación
Felicidad de Ríos	00	1	1	
Celia Rangel	01	3	4	
Maria Rodríguez	02	0	2	
Aurelia Farrugla	00	1	1	
Ana Rivera	01	0	1	
Fermina Pérez	00	1	1	
Enriqueta M. de Núñez	00	2	2	
J. L. Muñoz	00	1	1	
Isaac Sánchez	01	0	1	
Antonio González	00	1	1	

Asistieron puntualmente a sus tareas

Ninfa Taboada	Mélida Cedeño	Agripina Locarno
Hermilia Gutzmer	Anatolia Núñez	Rosario Montenegro
Astráglida de Casís	Rosa Díaz	Petra Arosemena
Marta Rasch	Francisca Ycaza	Eugenia D. Degracia
Pastora Avila	Matilde Briceño	Gerardo Velarde
Elida Pacheco	J. C. Hidalgo	Narciso Montenegro
Victor Arboleda	Bernabé Sánchez	

Panamá, Diciembre de 1921.

CARLOS JARAMILLO,
Subinspector General, Jefe del Tráfico.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 17 DE 1921

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se rebajan algunos impuestos.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo único. Modificase el Acuerdo Nº 13 de 4 de Agosto de este año, sobre tarifa general de impuestos, en los siguientes términos, a partir de la sanción del presente Acuerdo:

Los buhoneros pagarán mensualmente	B. 3.00
Los juegos permitidos, cinco balboas	5.00
Servicio nocturno de automóviles y coches, después de la doce de la noche, por cada uno, veinte centavos	0.20
Pescado fresco y tortugas, en el Mercado Público, un centesimo de balboa por cada libra	0.01
Fábricas de aguas gaseosas, mensualmente	12.50
Expendio de aguas gaseosas, mensualmente	2.50

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

Por el Presidente del Concejo Municipal,

A. PÉREZ C.

El Secretario,

Roberto Casas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 9 de Diciembre de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIAS AIZPURU.

Por el Secretario,

Francisco Vallejo,
Oficial Primero.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1921

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se le cambian los nombres a una calle y una plaza de la ciudad de Los Santos.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos,

CONSIDERANDO:

1º Que los pueblos cultos se honran, honrando la memoria de sus grandes hombres;

2º Que es deber imperativo rendir homenaje a nuestros próceres gloriosos;

3º Que el arranque varonil de una mujer ha hecho llegar hasta la presente generación el nombre inmortal de *Enriqueta Díaz*, por haber sido ella quien dio el primer viva a la libertad, el 13 de No-

viembre de 1821, en la llamada Plaza de Jesús; y

4º Que don *José Vallarino*, hijo ilustre de este pueblo, fué campeón incansable y el apóstol más ferviente de la idea emancipadora en esta región de Los Santos,

RESUELVE:

Cambiar, como en efecto se le cambia, el nombre que en la actualidad lleva la histórica plaza citada, por el significativo de *Plaza de la Independencia*; y darle, como en el efecto se le da a la calle denominada *39 de Junio*, el glorioso nombre de *José Vallarino*.

Cópiese y publíquese.

Dado en el salón de actos del Concejo Municipal de Los Santos, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

CELIO CEDEÑO.

R. de *Js. Cumejo*,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1921

(DE 13 NOVIEMBRE)

por la cual se adopta el Escudo de la ciudad de Los Santos.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos,

CONSIDERANDO:

1º Que los R. R. Hnos. Cristianos han obsequiado al Municipio de Los Santos un hermoso cuadro, en el cual fraternizan armónicamente los principales emblemas del Escudo Nacional con algunos atributos de la gloriosa efeméride santana;

2º Que la feliz inspiración de dicho cuadro patentiza, gráficamente, el hecho indimentable de que el Grito Emancipador dado en esta ciudad, el 13 de Noviembre de 1821, determinó la realización del movimiento separatista en el Istmo de Panamá,

RESUELVE:

Adoptar, como el Escudo de la ciudad de Los Santos, el que se representa en la citada obra pictórica, constituido por dos pabellones nacionales, la rueda alada del Progreso, la cornucopia de la abundancia, las cifras de los años que comprenden la centuria: 1821 y 1921, todo circunvalado por ramas de laurel, sujetas en la parte inferior por una cinta con los colores patrios, llevando en la superior del cuadro los nombres egregios de *Vásquez*, *Mendieta* y *Garrido*, sobre una luminosa estrella, que irradia esplendores en la graniosa fecha 13 de Noviembre y teniendo como base estas palabras: *Gloria a la Heroica Ciudad*.

Cópiese y publíquese.

Dada en el salón de actos del Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los trece días del mes Noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

CELIO CEDEÑO.

R. de *Js. Cumejo*,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirá en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 botalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malvecino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Hnot y Montene Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Dearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
15 poleas de hierro de varios tamaños;
3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;
2 juegos de arneses;
1 caballo negro, trece años, americano;
1 caballo negro morcillo, doce años, americano;
1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;
74 correas de cuero;
14 correas de lona;
24 gruesas de pasadores para botones;
114 polainas de lona;
310 sacos de kaky;
584 yardas de tela de kaky;
164 zapatos amarillos;
21 enjarnes de madera;
15 esterillas;
24 esterillones;
5 pares de guantes de caucho;
2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estas acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1350 del Código Administrativo, por el presente se notifica a

todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBAUT,
Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Andrés Agrazal y Santana Pereira, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

E. S. D.

Nosotros, Andrés Agrazal y Santana Pereira, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Parita, agricultores y de tránsito por esta ciudad cabecera, muy respetuosamente solicitamos de usted la adjudicación gratuita en pleno dominio de un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Potuga, jurisdicción del Distrito de Parita, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: terreno de Anselmo Casas; Sur: terrenos libres; Este: terreno de Herminio Aparicio; y Oeste: terrenos libres.

Dicho terreno se denomina «La Iguala», nombre con el cual lo seguiremos llamando y es de los adjudicables por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 205 del Código Fiscal.

Acreditamos a este pedimento tres declaraciones de testigos hábiles que comprueban que el terreno es de propiedad de la Nación.

Fundamos la presente solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de Septiembre de 1921.

Por Andrés Agrazal, que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Enrrique Noriega J.

Por Santana Pereira, que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Marciano Jirón.

Para dar cumplimiento al artículo 159 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término que la ley señala, hoy 24 de Noviembre de 1921, a las diez de la mañana; otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

J. M. VILLARREAL V.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Número 1º del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que el señor Jeleb Abood ha dado en venta a los señores Jattar y Jorge Abood, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la parte que le corresponde por capital y utilidades en la sociedad colectiva de comercio «J. Abood y Hermanos» que fue constituida por escritura número 770 de 8 de Julio de 1921, otorgada en esta Notaría, inscrita en el Registro Público en el Tomo 19 de la Sección Mercantil y al folio 433; y

2º Que los señores Jattar y Jorge Abood continuarán los mismos negocios de la sociedad, alterando el contrato social únicamente en lo que se refiere a la administración de los negocios, y al uso de la firma social, pues se conviene ahora que tanto Jattar como Jorge Abood tendrán el uso de la firma, y que la administración de la sociedad correrá a cargo de ambos socios.

Lo anterior consta en la escritura 1423 de ocho de Diciembre del corriente año, extendida en esta Notaría.

Panamá, Diciembre 8 de 1921.

ALFONSO FABREGA.

3 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotí sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍAS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habersele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paja de Sombrero», de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chantís ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se rematará al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Litog. No 905